



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los



Municipios del Estado de Querétaro; así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., aprobó en sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de noviembre de 2014, aprobó su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2015, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 56,669,564.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 200,000.00
Derechos	\$ 15,591,040.00
Productos	\$ 2,727,061.00
Aprovechamientos	\$ 1,870,472.00
Ingreso por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 77,058,137.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 131,804,711.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	\$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 131,804,711.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2015	\$ 208,862,848.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 28,813.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 28,813.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 35,476,567.00
Impuesto Predial	\$ 22,088,315.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 13,197,915.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 190,337.00
ACCESORIOS	\$ 3,073,083.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 13,837,504.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 13,837,504.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$ 4,253,597.00
Impuestos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 4,253,597.00
Total de Impuestos	\$ 56,669,564.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 200,000.00
Contribuciones de mejoras	\$ 200,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS	\$ 0.00

FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	
Contribuciones de mejoras no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$ 200,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	\$ 990,561.00
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público.	\$ 990,561.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	\$ 14,590,093.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	\$ 1,138,243.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	\$ 3,504,483.00
Por el servicio de agua potable y saneamiento.	\$ 0.00
Por el servicio de alumbrado público.	\$ 3,893,455.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil.	\$ 795,678.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	\$ 190,199.00
Por los servicios Públicos Municipales.	\$ 466,951.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales.	\$ 100,492.00
Por los servicios prestados por la Unidad de Sacrificio Municipal.	\$ 1,175,149.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales.	\$ 1,898,117.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	\$ 169,967.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación.	\$ 1,399.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales.	\$ 1,255,960.00
OTROS DERECHOS	\$ 10,386.00
ACCESORIOS	\$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$ 0.00
Derechos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
Total de Derechos	\$ 15,591,040.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 2,727,061.00
Productos de Tipo Corriente	\$ 2,727,061.00
Productos de Capital	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$ 0.00
Productos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
Total de Productos	\$ 2,727,061.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,870,472.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 1,870,472.00
Aprovechamientos de Capital	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDAR O PAGO	\$ 0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de liquidar o pago.	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 1,870,472.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2015, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	\$ 0.00
INSTITUTO DE LA MUJER	\$ 0.00
PATRONATO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$ 0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$ 0.00

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$ 0.00
Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 85,193,880.00
Fondo General de Participaciones	\$ 58,713,713.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,506,798.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,273,438.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,366,262.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,111,928.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,119,446.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto especial sobre Producción y Servicios	\$ 102,295.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
APORTACIONES	\$ 46,610,831.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 13,103,809.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 33,507,022.00
CONVENIOS	\$ 0.00
Convenios	
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 131,804,711.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Publico	\$ 0.00
Transferencias al Resto del Sector Publico	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Endeudamientos Internos	\$ 0.00
Endeudamientos Externos	\$ 0.00
Productos Financieros	\$ 0.00
Total de Ingresos de Financiamiento	\$ 0.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará del (artículo 41 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 6.4%, con excepción de los espectáculos de teatro y circos a los cuales se aplicara la tasa del 3.2%) sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, solo se pagarán los Derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio:

I. Sobre el importe del uso de boletaje vendido:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2
En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,813.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

Concepto	Periodo de pago	VSMGZ
Centros nocturnos.	Anual	700
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	150
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	150
Billares por mesa.	Anual	5
Máquinas de video juegos, juegos	Anual	5

montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una.		
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.50
Sinfonolas (por cada aparato).	Anual	0.50
Juegos inflables (por cada juego).	Anual	0.50
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	0.25

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 28,813.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2015 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,088,315.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,197,915.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y por la División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	VSMGZ X m ²
Habitacional	Campestre	0.30
	Residencial	0.20
	Medio	0.10
	Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.11
	Institucionales	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.11
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada o grande	0.23
Comercial		0.08
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.05



En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 190,337.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,073,083.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, este Impuesto se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al Veinticinco por Ciento sobre el Monto total de pagos por concepto de Impuestos y Derechos Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,837,504.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,253,597.00

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.



Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS

Artículo 21. Por el Uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada persona: 0.00 a 2.00 VSMGZ.

1. El uso de instalaciones deportivas en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

Concepto	V.S.M.G.Z
Fútbol soccer empastado, por partido, todo el publico	De 0.50 a 2.00
Fútbol soccer empastado, luz artificial, por partido, todo el publico	De 5.00 a 9.00
Fútbol soccer tierra, por partido, todo el público, incluyendo ligas municipales	De 0.50 a 1.00
Campo de Béisbol en Unidades Deportivas Municipales	De 0.50 a 5.00
Pista de Atletismo para eventos deportivos	De 0.50 a 8.00
Pista de Atletismo y campo para eventos deportivos	De 0.50 a 13.00
Cancha de fútbol rápido y/o Futbol 7 con luz natural por hora	De 0.50 a 2.00
Cancha de fútbol rápido y/o Futbol 7 con luz artificial por hora	De 0.50 a 5.00
Cancha de Usos Múltiples C.D.C. sin alumbrado por partido	De 0.50 a 2.00
Cancha de Usos Múltiples C.D.C. con alumbrado por partido	De 0.50 a 3.50
Cancha de Tenis del Parque "La Pila", por hora	De 0.50 a 1.00
Cancha de Frontón	de 0.50 a 3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 169,000.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará 0.75 VSMGZ y por la reposición de credenciales causará y pagará 0.80 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

3. Explotación de bienes inmuebles municipales.

El importe del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

- a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, espectáculos públicos, eventos diversos, entre otros causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Auditorio del C.D.C.	20.00 a 35.00
Salón Cristal del C.D.C.	20.00 a 25.00
Auditorio Municipal	20.00
Otros Inmuebles.	De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 52,267.00

- b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre o cerrados para actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

Concepto	VSMGZ
Bicicletas	0.0
Carritos eléctricos	0.0
Trampolín	0.0
Pintura y cerámica	0.0
Otras actividades	0.0

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior del centro de desarrollo comunitario, unidades deportivas, centro cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual: de 5.00 a 40.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,267.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 223,267.00

- II. Cuota de piso en la Vía Pública, Permisos para la Venta de artículos en la Vía Pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, hasta 3.00 metros cuadrados por día.		De 0.06 a 0.88
Con uso de vehículos de motor, mensual.		5.00
Con uso de casetas metálicas, hasta 3.00 metros cuadrados por mes.		5.00
Vendedores con puesto fijo o semifijo, de cualquier clase de artículo, hasta tres metros cuadrados por mes.		5.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por día y por metro cuadrado.		De 0.02 a 10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por día y por metro cuadrado.		De 0.02 a 10
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual.		De 0.00 a 1
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).		De 0 a 1
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).		De 0 a 0.80
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.		De 0 a 0.65
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día.	De 0 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día.	De 0 a 0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día.	De 0 a 0.14
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.		De 0 a 0.20

Permisos Temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado	5.00
--	------

Los pagos contenidos en la presente fracción, se podrá pagar al momento de realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 489,619.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente el equivalente a 2.00 VSMGZ por cada uno, más los fletes, forraje otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará de 5 a 10.00 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de estacionamientos Públicos Municipales, en horario de 7:00 a 22:00 horas, se causará y pagará de 0.19 a 0.25 VSMGZ de 1.0 a 3.0 hrs. por vehículo, por horario completo pagará 0.31 a 0.38 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 276,640.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	3.00
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará diariamente de 0.20 a 10.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,035.00

- X. A quien dé uso del mobiliario propiedad del Municipio relativo a sillas, mesas, toldos y lonas, causará y pagará diariamente:

CONCEPTO	VSMGZ
Silla	0.030
Tablón	0.200
Toldo	15.27
Lona	12.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XI. A quien dé uso de las unidades de Autobús, causará y pagará diariamente de 5.00 a 82.00 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XII. A quien dé uso de 1.00 a 6.00 horas, al equipo consistente en planta generadora de luz, causará y pagará de 0.00 a 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 990,561.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la Autoridad Competente, se causará y pagará de 2.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará de 2.00 a 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el Empadronamiento del causante, se causará y pagará:

- a) El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

Concepto	VSMGZ
Placa por apertura.	3.4
Placa por refrendo.	3.4
Placa por modificación.	3.4

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 1 a 40 VSMGZ.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Para el Ejercicio Fiscal 2015, el costo de la placa por refrendo sin venta de bebidas alcohólicas causará y pagará 0.00 VSMGZ durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 180,439.00

- b) El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Autorización	Giro	Envase	Apertura	Refrendo
		Abierto/Cerrado	VSMGZ	
Pulque	3.-Pulquería	Abierto	70.00	30.00
	16.-Venta en día específico	Abierto	35.00	15.00
	23.-Venta de excedentes	Cerrado	16.00	8.00
Cerveza	8.-Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	11.-Billar	Abierto	70.00	30.00
	12.-Restaurante	Abierto	150.00	50.00
	13.-Ostionería y	Abierto	150.00	50.00

	Marisquería			
	14.-Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería y Café Cantante	Abierto	70.00	30.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
	17.-Depósito de Cerveza	Cerrado	150.00	30.00
	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	356.80	178.40
	22.-Miscelánea y similares	Cerrado	20.00	20.00
	2.-Cervecería	Abierto	120.00	70.00
	4.-Club social y similares	Abierto	62.40	28.80
	19.-Bodega	Cerrado	150.00	30.00
	9.-Salón de Fiestas	Abierto	62.40	28.80
	16.-Venta en día específico	Abierto	32.00	16.00
Cerveza y Vinos de Mesa	4.-Club social y similares	Abierto	62.40	28.80
	8.-Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	9.-Salón de Fiestas	Abierto	62.40	28.80
	12.-Restaurante	Abierto	150.00	50.00
	14.- Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería y Café Cantante	Abierto	70.00	30.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	200.00	100.00
Licor artesanal	19.-Bodega	Cerrado	200.00	150.00
Pulque y Cerveza	3.-Pulquería	Abierto	150.00	70.00
	16.-Venta en día específico	Abierto	32.00	16.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	356.80	178.40
	21.-Abarrotes y similares	Cerrado	20.00	20.00
	1.-Cantina	Abierto	200.00	100.00
	8.-Salón de Eventos	Abierto	62.40	28.80
	12.-Restaurante	Abierto	150.00	50.00
	14.- Fonda, Cenaduría, Lonchería, Taquería y Café Cantante	Abierto	70.00	30.00
	15.-Centro turístico y Balneario	Abierto	62.40	28.80
	18.-Vinatería	Cerrado	170.00	50.00
	4.-Club social y similares	Abierto	62.40	28.80

	5.-Discoteca	Abierto	200.00	100.00
	6.-Bar	Abierto	200.00	100.00
	10.-Hotel o Motel	Abierto	150.00	50.00
	11.-Billar	Abierto	70.00	30.00
	19.-Bodega	Cerrado	200.00	150.00
	7.-Centro Nocturno	Abierto	1,500.0	750.00

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	VSMGZ
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	10.00

El costo de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 957,804.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,138,243.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,138,243.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,636.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m2
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.10
	Medio	0.20

	Residencial	0.30
	Campestre	0.40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.25
c) Industrial	Agroindustrial	0.35
	Micro (actividades productivas)	0.40
	Pequeña o Ligera	0.40
	Mediana	0.45
	Grande o Pesada	0.50
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.08
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.09
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.12
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.18
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.25
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.30
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.35
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.35
	Mediana con comercial y de servicios	0.40
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.45
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.05

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 500.00 VSMGZ por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 860,160.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 31,326.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el H. Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.00 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción.	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 42,487.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta.	2.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados.	5.00
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida.	5.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra.	3.00
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses.	5.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0.00

Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5.00
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias.	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,950.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 972,559.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,347.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.05 VSMGZ por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 1.00 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,246.00

4. La demolición de edificaciones existentes se cobrará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,593.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se causará y pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ /m lineal
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.15

	Medio	0.20
	Residencial	0.30
	Campestre	0.40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.00
c) Industrial	Agroindustrial	0.80
	Micro (actividades productivas)	0.80
	Pequeña o Ligera	1.00
	Mediana	1.20
	Grande o Pesada	1.5
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.15
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.30
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.13
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.18
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.25
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.35
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.50
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.80
	Mediana con comercial y de servicios	1.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.30

g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.50
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se cobrará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 167,810.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,625.00

3. Por designación de número oficial.

USO	TIPO	VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	1.50
	Medio	3.00
	Residencial	5.00
	Campestre	10.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.00
c) Industrial	Agroindustrial	10.00
	Micro (actividades productivas)	10.00
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	20.00
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y	4.00

	de servicios	
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	6.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	4.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	6.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	8.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	8.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	10.00
	Mediana con comercial y de servicios	15.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	20.00
g) Actividades Extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.00

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, causarán 0.00 VSMGZ.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará 50.00 VSMGZ.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.50 VSMGZ. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,824.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	VSMGZ
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2
	Medio	5
	Residencial	10
	Campestre	10

b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12
c) Industrial	Agroindustrial	10
	Micro (actividades productivas)	10
	Pequeña o Ligera	12
	Mediana	15
	Grande o Pesada	20
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	6
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	12
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3
	Mixto habitacional medio con microindustria	6
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	20
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	20
	Mediana con comercial y de servicios	20
	Grande o pesada con comercial y de servicios	20
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 148,543.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 496,802.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,640.00

- V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,315.00

- VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 665,505.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	10.00	15.00	20.00	50.00
Divisiones y subdivisiones	10.00	15.00	20.00	No aplica
Reconsideración	10.00	15.00	20.00	50.00
Certificaciones	10.00	15.00	20.00	50.00
Rectificación de medidas oficio	10.00	15.00	20.00	50.00
Reposición de copias	3.00	3.00	3.00	3.00
Cancelación	10.00	15.00	20.00	50.00
Constancia de trámites	10.00	20.00	30.00	60.00

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales causarán 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 260,488.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 925,993.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, retotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Medio	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Residencial		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Campestre		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
c) Industrial	Agroindustrial	24	0.048	0.00552	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.00276	0.00288	0.00264
	Pequeña o Ligera		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mediana		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
	Grande o Pesada		0.006	0.0069	0.0072	0.0066
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10	0.001	0.00115	0.0012	0.0011

	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	20	0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044
e) Mixto habitacional con micro-industrial	Mixto habitacional popular con microindustria	12	0.0012	0.00138	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con microindustria	24	0.0024	0.00276	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0036	0.00414	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0048	0.00552	0.00576	0.00528
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	20	0.004	0.0046	0.0048	0.0044
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.002	0.0023	0.0024	0.0022
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.003	0.00345	0.0036	0.0033
	Mediana con comercial y de servicios		0.004	0.0046	0.0048	0.0044

	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.005	0.00575	0.006	0.0055
--	--	--	-------	---------	-------	--------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535,208.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
				VSMGZ		VSMGZ por cada m2	
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Medio	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Residencial		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Campestre		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
c) Industrial	Agroindustrial	28.8	0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Micro (actividades productivas)		0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Pequeña o Ligera		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mediana		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
	Grande o Pesada		0.0072	0.00828	0.009108	0.00864	0.00792

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12	0.0012	0.00138	0.001518	0.00144	0.00132
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	24	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	14.4	0.00144	0.001656	0.0018216	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	28.8	0.00288	0.003312	0.0036432	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.0054648	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.0072864	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y	Agroindustrial con comercial y de servicios	24	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528

de servicios	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,559.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno al proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		VSMGZ	VSMGZ por cada m2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	26.4	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808

	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	22	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.2	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional medio con microindustria	26.4	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	22	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 75,027.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,586.00

- IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,261.00

- X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	20.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	500.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	50.00
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	25.00
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios.	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,902.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO		VSMVGZ
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		2.00
b) Plano de Licencia de Construcción.		3.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		3.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		10.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	2.00
	por cada hoja subsecuente	0.05
II. Por la expedición de copias certificadas de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		3.00
b) Plano de Licencia de Construcción.		5.00
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones.		5.00
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		15.00
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3.00
	por cada hoja subsecuente	0.1
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción.		3.00
b) Dictamen de Uso de Suelo.		3.00
c) Desarrollos Inmobiliarios.		20.00
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios.		60.00
b) Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		20.00
V. Por otros conceptos:		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		4.80
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		3.00
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		3.00
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado		6.00
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		6.00
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de		8.00

todo el Municipio, calles, manzanas)	
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,560.00

XII. Por servicio de apoyo técnico:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se causará y pagará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,245.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,140.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagarán 25.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,280.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,665.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m² de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ por M ²
Adoquín	10.00
Asfalto	2.50
Concreto/Concreto Hidráulico	5.50
Empedrado	2.50
Terracería	1.50
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	2.50
Adocreto	3.00
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 65,768.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro.

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,223.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará: 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,089.00

- b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5.00 VSMGZ, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,690.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m², se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 m², se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa VSMGZ (hasta 100 m ² de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 m ² de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	4	150
	Medio	6	80
	Residencial	10	50
	Campestre	12	40

b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10	80
c) Industrial	Agroindustrial	20	100
	Micro (actividades productivas)	15	100
	Pequeña o Ligera	20	100
	Mediana	30	80
	Grande o Pesada	40	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	4	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	8	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	10	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	4	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	6	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	10	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	12	100

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	15	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15	150
	Mediana con comercial y de servicios	25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	35	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	20	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	10	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,587.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,365.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,140.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.022 VSMZG/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,552.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,423.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,646.00

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 194,250.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

- XVI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

- a) El pago para la admisión del trámite será de 1.5 VSMGZ y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,245.00

- b) Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2
Denominativo	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	3.00
	Saliente o volado	3.00
	Autosportado	1.5 VSMGZ X m2 por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	5.00
	Colgante	5.00
	Adherido	5.00
	Adosado	8.00
	Saliente o volado	8.00
	Autosportado	Licencia = 5 VSMGZ X m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,245.00

- c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Pintado	1.50
	Colgante	1.50
	Adherido	1.50
	Adosados	2.00
	Saliente o volado	2.00
	Auto soportado	1.50 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	3.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	4.00
	Saliente o volado	4.00
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² por cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.00
	Colgante	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	2.50
	Saliente o volado	2.50
	Auto soportado	5.00 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura poste

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.00 VSMGZ, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,245.00

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 21,735.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,504,483.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este

apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación al convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,893,455.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Por concepto de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.875
En oficialía en días y horas inhábiles	2.625
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día y horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	3.5
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.125
En día y hora hábil vespertino	7.875
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.5
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.375
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.875
En día inhábil	2.625
De recién nacido muerto	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.375

Rectificación de acta	0.875
Constancia de inexistencia de acta	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.875
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.00

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En día y horas hábiles	5
En día y horas inhábiles	7

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 411,076.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.67
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.02
Por certificación de firmas por hoja	0.67

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 384,602.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 795,678.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los servicios solicitados por la ciudadanía se cobrará :

a) De 1.00 a 5.00 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en los servicios solicitados.



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 190,199.00

- b) De 1.00 a 5.00 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 190,199.00

- II. Otros servicios se pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por las constancias de no infracción se cobrará 2.50 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 190,199.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 6.00 a 72.00 VSMGZ, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda de árbol a una altura considerable que no exceda de 5 mts. se causará y pagará: 5.00 VSMGZ; a una altura mayor el costo se determinara con base al equipo y el recurso humano requerido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derribo de árbol a una altura considerable que no exceda de 5 mts. se causará y pagará: 7.00 VSMGZ; a una altura mayor el costo se determinara con base al equipo y el recurso humano requerido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0.30 a 3.00 VSMGZ por M2 mas el pago adicional correspondiente por el traslado de los residuos producto de esta actividad al lugar de confinamiento final.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos domiciliarios (NO TOXICOS) en el Tiradero Municipal o relleno sanitario, se cobrará y pagará 1.20 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,376.00

- IV. Por recolección domiciliaria de basura doméstica y comercial (NO TOXICA), se causará y cobrará: por KILOGRAMO o fracción, 0.00564 de VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176,672.00

- V. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por los servicios de Vigilancia, se causará y pagará: 2.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los Servicios de desazolve de fosa séptica domiciliaria, se causará y pagará: de 0.67 VSMGZ por metro cubico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 73,771.00

3. Por otros Servicios no especificados, el cobro en VSMGZ se determinara con base al equipo y recurso humano utilizado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 172,132.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 245,903.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 466,951.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Servicio de inhumación

1. En Panteones Municipales se cobrará: 4.50 VSMGZ (Temporalidad inicial hasta por 7 años), 3.38 VSMGZ (Refrendo de 6 años), 2.26 VSMGZ (Refrendo de 3 años).

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 64,864.00

2. En Panteones Particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 64,864.00

- II. Por los Servicios de Exhumación:

1. En panteones municipales, se cobrará: 2.26 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se cobrará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.00 a 7.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,670.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: 10.00 a 27.00 VSMGZ.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,958.00

- V. Por los Servicios Funerarios Municipales, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,492.00

Artículo 30. Por servicios prestados por la Unidad de Sacrificio se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Vacuno	3.26 a 5.00
2. Porcino	2.00 a 3.00
3. Caprino	1.50 a 2.50
4. Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,143,567.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Pollos y gallinas de mercado	0.050 a 0.080
2. Pollos y gallinas de supermercado	0.050 a 0.080
3. Pavos de mercado	0.126
4. Pavos de supermercado	0.126
5. Otras aves	0.050 a 0.080

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,582.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	HASTA VSMGZ
1. Vacunos	0.00
2. Porcinos	0.00
3. Caprinos	0.00
4. Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Vacuno	0.000
2. Caprino	0.000
3. Otros sin incluir aves	0.000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
1. Lavado de vísceras y cabeza	0.00
2. Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA VSMGZ
Vacuno y Terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Guías Pecuarias.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,175,149.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios otorgados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 35.00 a 212.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA VSMGZ
1. Tianguis dominical	De 20.00 a 40.00
2. Locales	De 20.00 a 40.00
3. Formas o extensiones	De 20.00 a 40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,480.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de Sanitarios en los mercados y otros espacios públicos municipales, se causará y pagará por persona: 0.025 a 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,084,042.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario, por día y por cada metro cuadrado según local, las siguientes tarifas:

Concepto	VSMGZ
Locales de 1.00 a 6.00 metros cuadrados	0.010 a 0.020
Locales de 6.01 a 12.00 metros cuadrados	0.008 a 0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 725,595.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,898,117.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja: 0.34 VSMGZ (Cabecera) y 0.20 VSMGZ (Delegación).

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,024.00

- II. Por reposición de documento oficial y búsqueda en archivos, se causará y pagará por cada hoja 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,942.00

- IV. Por expedición de constancias, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,055.00

- V. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.20 VSMGZ por costo de ejemplar y 0.02 VSMGZ por palabra.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,208.00

- VI. Por Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documento, se causará y pagará 1.50 VSMGZ de una a cinco hojas del mismo expediente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,738.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 169,967.00

Artículo 33. Por el servicio de registros de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará 1.20 VSMGZ:

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,399.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

- a) Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral de cualquier materia	De 3.00 a 10.00
Por curso de verano	De 2.00 a 10.00
Por cursos mensuales	De 1.70 a 10.00

Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Escuela de Iniciación Artística (BA) Inscripción Semestral	De 3.00 a 5.00
Escuela de Iniciación Artística (BA) Mensualidad	De 5.00 a 8.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 38,280.00

- b) Por talleres Fútbol, Basquetbol, Voleibol, Atletismo, Artes Marciales, Box, Aeróbicos, ciclismo, Tenis, Natación, Gimnasia de pesas, en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas, entre otros, causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Inscripción talleres Deportivos	De 0.50 a 1.50
Mensualidad talleres Deportivos	De 0.50 a 4.00
Natación, INSCRIPCIÓN	De 0.50 a 3.00
Mensualidad Natación	De 0.50 a 10.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 300,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 338,280.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	0.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	5.00
Registro a otros padrones similares	5.00
Padrón de Contratistas Personas Físicas y Morales	25.00

En el caso del Padrón de Contratistas, igualmente se causará y pagará 7 VSMGZ por motivo de renovación de vigencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 96,002.00

IV. Por los Vistos Buenos emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por el cobro de Visto Bueno emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

Tipo de Actividad	VSMGZ
Almacenes y Bodegas	10
Auto Hotel	20
Balnearios	6
Banco	50
Bares y discotecas	30
Bazar	4
Billar	25
Caja de Ahorro	50
Carnicería	4
Centro comercial	10
Centro de autoservicio	6
Centro medico	6
Centros de espectáculos	6
Centros sociales	40
Cervecería	25
Ciber y reparación de equipo de Computo	4
Consultorio	6
Criaderos de aves y ganados	6
Discoteca	50
Dulcería	4
Entidad Educativa Privada	6
Escuelas particulares	6
Espectáculos Públicos masivos	20
Estancia infantil y guardería	4
Estética	4
Evento Deportivo	4
Eventos especiales	18
Fabrica	35
Farmacia	4

Ferretería, Vidriería y pinturas	4
Fonda y Antojería	4
Frutería	4
Funeraria y Crematorio	6
Gasolineras (Estaciones de servicio)	50
Grúas (Servicio)	6
Herrería	4
Hornos de incineración	6
Hospitales y clínicas	18
Hoteles	15
Hotel y Restaurante	20
Hotel y Restaurante – Bar	25
Lavandería	6
Local en Mercado Municipal	1
Maquiladoras	36
Miscelánea	4
Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas	12
Mueblería	4
Óptica	4
Panadería y Pastelería	4
Panaderías	6
Papelería	4
Perfumería, bonetería y novedades	4
Pirotecnia en celebraciones particulares	2
Pirotecnia en celebraciones populares	1
Planta de gas y carburación	120
Posadas	18
Puesto de Revistas y Periódicos	4
Puestos Semifijos	1
Restaurante – Bar	30
Restaurantes	11
Salchichonería y carnes frías	4
Salones de eventos especiales	6
Taller mecánico, tapicería, vulcanizadora y hojalatería	4
Talleres de hojalatería y pintura	6
Talleres mecánicos y eléctricos	11
Tiendas de autoservicio	25

Tiendas y comercios	4
Tintorería	6
Tortillerías y roscicerías	11
Transporte de residuos no peligrosos	6
Transportes de residuos solidos	6
Venta de Alimentos no procesados	4
Venta de Artesanías	4
Venta de Ropa	4
Veterinaria	4
Vulcanizadora	6
Zapatería	4
Otros no especificados	De 4 a 120

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 489,456.00

2. Por los servicios que presta la dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	VSMGZ
Retiro de Enjambre	1.00
Resguardo de perro por día	2.00
Resguardo de ganado por día (Vacuno, equino, caprino, ovino)	2.00
Capacitación por hora para máximo 20 persona	20.00
Otros no especificados	De 1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,045.00

3. Por los servicios que presta la coordinación de Ecología Municipal, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	VSMGZ
Inspección: por denuncia ciudadana, solicitud escrita u otro (a)	0.00 a 4.00
Dictamen o visto bueno: de uso de suelo, de actividades que impacten negativamente al ambiente y de no afectación ambiental	0.00 a 225
Permisos: poda, derribo u otro (a)	0.00 a 25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 497,501.00

- V. Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales se causará y pagará:

1. Por los Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	.008
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	.016
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	.049
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	.122
Fotocopia de planos, por cada uno	.391
Impresión de fotografía, por cada una	.081
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	.147
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	.163
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	.081

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,455.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido. 1.00 a 6.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 81,698.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 a 300.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 65,176.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial. 0.70 a 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 9,041.00

5. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal se causará y pagará la cantidad de 35.00 a 50.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 138,574.00

6. Por la expedición de Constancia de no adeudos, se causará y pagará la cantidad de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,708.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 308,652.00

- VI. Por el otorgamiento de autorización que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en su licencia municipal de funcionamiento, se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora.	0.50 a 5.00
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora.	1.50 a 30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,525.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,255,960.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,386.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.



Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

a) Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 89,434.00

b) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,413.00

d) Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 222,599.00

e) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 41,988.00

f) Otros Ingresos y Beneficios Varios (Estimulas Fiscales).

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,368,627.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,727,061.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2, 727,061.00

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS

Artículo 39. Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago.	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.00

4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión.	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad.	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados.	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50.00% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	La que determine la Contraloría Municipal
10. Por causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos	De 2 hasta 4 Incidencia: 20 al mes
11. Por alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos	De 2 hasta 8 Incidencia: 20) al mes
12. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública	De 5 hasta 20 Incidencia: 22 al mes
13. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos	De 2 hasta 8 Incidencia: 1 al mes
14. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin permiso	De 3 hasta 5 Incidencia: 1 al mes
15. Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos	De 1 hasta 3 Incidencia: 2 al mes
16. Corregir con escandalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge.	De 1 hasta 8 Incidencia: 5 al mes
17. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal	De 1 hasta 60 Incidencia: 2 al trimestre
18. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándolo con ello molestia	De 1 hasta 15 Incidencia: 2 al mes
19. Causar molestia por cualquier medio, que impida el legítimo uso y disfrute de un bien	De 1 hasta 3 Incidencia: 1 al mes
20. Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado	De 5 hasta 60 Incidencia: 2 al mes
21. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública.	De 3 hasta 5 Incidencia: 4 al mes

22. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos	De 3 hasta 10 Incidencia: 2 al mes
23. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público	De 5 hasta 20 Incidencia: 1 al trimestre
24. Vender o consumir cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en unidades deportivas, campos deportivos o cualquier área de recreación en el municipio	De 5 hasta 20 Incidencia: 1 al trimestre
25. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública	De 5 hasta 60 Incidencia: 1 al semestre
26. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales	De 1 hasta 8 Incidencia: 4 al mes
27. Infringir la Ley General de Protección Civil	De 1 hasta 2,000
28. Infringir la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro	De 1 hasta 2,000
29. Infringir el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tequisquiapan, Qro.	De 1 hasta 2,000
30. Otras	0.10 a 40.00

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 1,378,482.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.2) Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- d.3) El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpieza o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios o bien, concesionados a personas físicas o morales.



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,517.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,267.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 461,206.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los tramites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 491,990.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,870,472.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,870,472.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

1. Por los servicios que presta para la rehabilitación se cobrará una cuota conforme al estudio socio económico que se practique y se pagará de 0.00 a 0.83 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 58,713,713.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,506,798.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,273,438.00

IV.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 3,366,262.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 3,111,928.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,119,446.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 102,295.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$ 0.00
X.	Otras Participaciones	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 85,193,880.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 13,103,809.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 33,507,022.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 46,610,831.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN OCTAVA TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN NOVENA
OTROS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los Empréstitos Internos o Externos que se contraten en los términos de la deuda pública del estado:

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos Financieros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00



SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2015 se establecen las siguientes disposiciones administrativas:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.
5. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
7. En el ejercicio fiscal 2015 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia

involucrada a que corresponda dicha contribución.

8. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21 fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
9. Para el ejercicio fiscal 2015 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 31 fracción V de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2015.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces el Salario Mínimo General Diario Vigente en la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.



Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción V rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el ejercicio fiscal 2015, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2015, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal Inmediato Anterior. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica y los inmuebles que se dieron de alta en el ejercicio fiscal 2014.

Artículo Decimoprimer. Por los conceptos contenidos en el Artículo 32, fracciones III y IV, se podrá considerar una tarifa especial de 0 hasta 0.50 VSMGZ sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten ser de escasos recursos económicos, previa autorización del Presidente Municipal y la correspondientes solicitud por escrito de los interesados.

Artículo Decimosegundo. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO